

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Protección Civil

Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos en general, competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, correspondientes al año 2010 y enero 2011.

ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA, Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción XVII, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala que los Entes Públicos, en su relación con los particulares, atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Que adicionalmente, en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establece que las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Público que la posea.

Que el personal que presta sus servicios a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, se rige por las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Que el párrafo primero, del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquéllos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 53, 80 fracción II, 86, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás aplicables, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la Información pública, de acceso o rectificación de datos personales, para la sustanciación y

presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión, que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que sean competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal.

Que el numeral 31 de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal”, publicados el 23 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que serán días inhábiles, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

Que con la finalidad de que los servidores públicos que laboran en la Oficina de Información Pública en la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, puedan gozar de vacaciones correspondientes al primer y segundo semestre del año 2010, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, sin afectar la calidad de la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales y en la sustanciación de los recursos de revisión promovidos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario declarar los días inhábiles en que se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos, trámites y procedimientos.

Que la suspensión de plazos y términos también será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO IHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010 Y ENERO 2011.

PRIMERO. Para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos específicos y generales competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, se considerarán inhábiles del año dos mil diez los días: 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, los días 29, 30, 31 de marzo, 1 y 2 de abril, el 5 de mayo, 26, 27, 28, 29, y 30 de julio, 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto, correspondientes al primer periodo vacacional, 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre en conmemoración del día de muertos; el 15 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y los días 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, así como los días 3, 4, 5 y 6 de enero del dos mil once, correspondientes al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá hacerse del conocimiento del público en general a través de la sección de Transparencia del Portal de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal y en la sección de avisos del sistema INFOMEX.

EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

(Firma)

ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA
